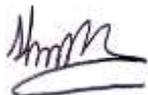


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda pendiente por admitir. Sírvase proveer,

Filadelfia, Caldas, abril 19 de 2024.



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil:	172
Radicado:	172724089001-2024-00029-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA FLORIDA, LA PALMA
Demandado:	GERMAN CADAVID GONZALEZ.

OBJETO.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con Ley 2213 de 2022 disposición que autoriza la presentación de la demanda y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción, se aceptará la presentación a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo.

De otro lado, y una vez revisada la demanda, sus anexos, este Despacho concluye que fue presentada en legal forma y reúne los requisitos de rigor estipulados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y en los artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, el título ejecutivo, que en este caso es el Acta de Conciliación Nro. 410.02.024.2022 del 14 de diciembre de 2022, suscrita ante la Inspección de Policía y Tránsito de Filadelfia Caldas, en donde el demandado se comprometió con la parte

ejecutante a cancelar unas sumas de dinero adeudadas por concepto de acueducto, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, requisitos requeridos por el artículo 422 ibidem, por lo tanto, se procederá a librar el mandamiento de pago.

Simultáneamente con la demanda fueron solicitadas las siguientes medidas cautelares,

“Decretar el embargo de los bienes muebles que se encuentren dentro de la Finca la Florida, vereda la Florida, del municipio de Filadelfia Caldas, propiedad del demandado”

La anterior petición es improcedente, como quiera que no se especificó a que bienes se refiere, además debe tenerse en cuenta la inembargabilidad contemplada en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P, por lo que será despachada desfavorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA FLORIDA, LA PALMA, y en contra de GERMAN CADAVID GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de enero de 2023.

1.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de enero de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de febrero de 2023.

2.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de febrero de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de marzo de 2023.

3.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de marzo de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

4. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de abril de 2023.

4.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de abril de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

5. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de mayo de 2023.

5.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de mayo de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

6. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de junio de 2023.

6.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de junio de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

7. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de julio de 2023.

7.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de julio de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

8. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de agosto de 2023.

8.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de agosto de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

9. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de septiembre de 2023.

9.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

10. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de octubre de 2023.

10.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de octubre de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

11. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de noviembre de 2023.

11.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior,

liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

12. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de diciembre de 2023.

12.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

13. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de enero de 2024.

13.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de enero de 2024, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

14. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de febrero de 2024.

14.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de febrero de 2024, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

15. Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00), por concepto de cuota adeudada, pagadera el día 15 de marzo de 2024.

15.1 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (Artículo 1617 C.C), a partir del 16 de marzo de 2024, hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión conforme a lo dispuesto en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora indicó que desconoce el correo electrónico de la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para que cancele la obligación en un término de cinco (05) días, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, e infórmele que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones, según lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Acta de Conciliación que sirvió de base para el cobro ejecutivo y que tiene en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. AUTORIZAR, al señor CAMILO VELASQUEZ LARGO, como Representante Legal de la entidad ejecutante para actuar en causa propia, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Felipe del Río Arroyave', enclosed in a light gray rectangular box.

JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 55 el 22 de abril de 2024
Secretaría